

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

### *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

«Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes e Inmuebles.
- Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de octubre de 2008, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado texto refundido, publíquese el acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta Entidad.

La presente aprobación y/o modificación de las citadas Ordenanzas entrará en vigor el día de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 6. Cuota tributaria.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL/EUROS
1. Viviendas de carácter familiar	35,00
2. Hoteles, fondas, residencias, hostales, pensiones y centros análogos	125,00
3. Bares, tabernas, cafeterías	50,00
4. Locales comerciales	45,00
5. Locales industriales y demás no expresamente tarifados	45,00

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES E INMUEBLES

##### TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 10.

10.2. El tipo de gravamen será:

- El 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6.

6.1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se incrementan mediante la aplicación de un coeficiente del 1,3. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

<b>TURISMOS</b>	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	16,65
A2 de 8 hasta 11.99 caballos fiscales	44,98
A3 de 12 hasta 15.99 caballos fiscales	94,95
A4 de 16 hasta 19.99 caballos fiscales	118,28
A5 de 20 caballos fiscales en adelante	147,84
<b>AUTOBUSES</b>	
B1 de menos de 21 plazas	109,95
B2 de 21 a 50 plazas	156,60
B3 de más de 50 plazas	195,75
<b>CAMIONES</b>	
C1 De menos de 1.000 Kg. de carga útil	55,81
C2 de 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	109,95
C3 de más de 2.999 hasta 9.999 Kg. de carga útil	156,60
C4 de más de 9.999 Kg. de carga útil	195,75
<b>TRACTORES</b>	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	23,32
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	36,65
D3 de más de 25 caballos fiscales	109,95
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	
E1 de menos de 1.000 y mas de 750 kg. de carga útil	23,32
E2 de 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	36,65
E3 de más de 2.999 Kg. de carga útil	109,95
<b>CICLOMOTORES</b>	
Ciclomotores 5,83	
F1 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,83
F2 Motocicletas de más de 125 hasta 250 ccc	9,99
F3 Motocicletas de más de 250 hasta 500 ccc	20,00
F4 Motocicletas de más de 500 hasta 1000 ccc	39,98
F5 Motocicletas de más de 1000 ccc	79,96

Arredondo, 22 de diciembre de 2008.—El alcalde, Luis Alberto Santander Peral.  
08/17461

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

### *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.*

«Vista la certificación sobre el resultado del trámite de exposición pública de la siguiente Ordenanza :

- Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana inicialmente aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de octubre de 2008, y al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 70 apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL) y el 17.4 del citado texto refundido, publíquese el acuerdo provisional

elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la Ordenanza, en el BOC, así como en el tablón de anuncios de esta entidad.

La presente aprobación de la citada Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del presente anuncio en el BOC, conforme lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra el citado acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.”